

# *Poder Judicial de la Nación*

*Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia*

Expte. FCR 8807/2021/1/CA1  
"CHAUQUE MELLA, SEBASTIAN  
s/LEGAJO DE APELACION"  
-INTERVALO-  
J.F. Río Grande

//modoro Rivadavia, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós, comparecen ante los Jueces de esta Cámara, Dres. Javier M. Leal de Ibarra, Aldo E. Suárez y Hebe L. Corchuelo de Huberman, el Dr. Ricardo J. Pettinari –Fiscal General Ad Hoc- y el Dr. Fernando Wiernes -Defensor Público Oficial Coadyuvante de Sebastián Chauque Mella-, en función de la celebración de la audiencia dispuesta en autos. Escuchadas las partes en los términos establecidos por el art. 454 del C.P.P.N. y efectuada la deliberación prevista en el art. 455, párrafo 1º, del C.P.P.N., el Tribunal RESUELVE: DICTAR el intervalo previsto en el art. 455, párrafo 2º, del CPPN, DIFIRIENDO la solución del presente caso para la oportunidad allí establecida. Téngase por notificada a la parte compareciente según la previsión contenida en el art. 400, último párrafo, del CPPN.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA PENAL N° 426 - AÑO 2022.-

Fecha de firma: 11/08/2022

Alta en sistema: 23/08/2022

Firmado por: HEBE L. CORCHUELO DE HUBERMAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER LEAL DE IBARRA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALDO E SUAREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: INES VICTORIA LOPEZ PAZOS, SECRETARIO DE CAMARA



#36510264#337352463#20220823095550448

# *Poder Judicial de la Nación*

## *Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia*

Expte. FCR 8807/2021/1/CA1  
"CHAUQUE MELLA, SEBASTIAN  
s/LEGAJO DE APELACION"  
-RESOLUCION-  
J.F. Río Grande

//modoro Rivadavia, 19 agosto de 2022.-

VISTA:

La constitución del Tribunal con el fin de dar a conocer en estos autos FCR 8807/2021/1/CA1 caratulados "*Legajo de apelación: Chauque Mella, Sebastián s/infracción ley 23.737*", en trámite ante el Juzgado Federal de Río Grande, al haberse diferido en la audiencia celebrada el 11/08/2022, la resolución de la cuestión traída a conocimiento del Tribunal, según lo autorizado por el art. 455, párrafo 2º, del C.P.P.N.,

Y CONSIDERANDO:

I. Con fecha 19/04/2022 la Sra. Juez Federal de Río Grande Dra. Mariel Borruto declaró la inconstitucionalidad de la aplicación del art. 14, 2do párrafo, de la ley 23.737 y decretó el sobreseimiento de Sebastián Chauque Mella en orden al delito imputado haciendo mención de que la formación de este proceso no afecta el buen nombre y honor del que gozara con anterioridad (art. 336 inc. 3º del CPPN), decisión que fue apelada por el Fiscal Federal, concediéndose el recurso con fecha 25/04/2022.

II. En esta instancia se celebró la audiencia establecida por el art 454 del C.P.P.N., acto al que comparecieron los Dres. Ricardo J. Pettinari –Fiscal General Ad Hoc- y Fernando Wiernes -Defensor Público Oficial Coadyuvante de Sebastián Chauque Mella -, ocasión en la que asumieron las posiciones reflejadas en la grabación del audio registrado ese día, quedando así el expediente en condiciones de ser resuelto.

III. *Antecedentes. Hecho imputado.*

Se inician las presentes actuaciones el día 04/11/2021, en circunstancias en que personal de la Unidad Nº 1 del Servicio Penitenciario de Río Grande al realizar el procedimiento de rutina en el Pabellón A, oportunidad en la que al practicar el registro de las pertenencias del interno Chauque Mella que ocupaba la Celda Nº 30 se halló un envoltorio conteniendo sustancia verduzca.

Al efectuar el test orientativo de la sustancia vegetal incautada arrojó positivo para marihuana y un pesaje total de 0,38 gramos.

Ingresadas las actuaciones al Juzgado, se delegó la instrucción al MPF quien requirió se cite a prestar declaración indagatoria al encartado en las previsiones del art. 14, segundo párrafo, de la ley 23.737, pedido que fue rechazo por el a quo en la sentencia venida en apelación en la que además declaró la inconstitucionalidad de la mencionada norma y sobreseyó a Chauque Mella.

IV. *Agravios.*

El Ministerio Público Fiscal cuestionó la declaración de inconstitucionalidad del art. 14, segundo párrafo, ley 23.737 por considerar que el imputado al encontrarse privado de su libertad en una unidad penitenciaria convive con diversas personas en un ámbito cerrado , a su vez bajo la órbita del control estatal donde precisamente se imponen razonables limitaciones a la conducta de los habitantes, en cuyo marco es una



# *Poder Judicial de la Nación*

*Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia*

Expte. FCR 8807/2021/1/CA1  
"CHAUQUE MELLA, SEBASTIAN  
s/LEGAJO DE APELACION"  
-RESOLUCION-  
J.F. Río Grande

falta grave la posesión de estupefacientes, resultando improcedente la aplicación del antecedente del caso "Arriola" de la CSJN.

*V. Decisión.*

*Los Dres. Javier M. Leal de Ibarra y Hebe L. Corchuelo de Huberman dijeron:*

Que luego del estudio de las actuaciones, de los argumentos expuesto por las partes en el marco de la audiencia del art. 454 del CPPN, y a la luz de las probanzas acumuladas, concluimos que el auto venido en apelación debe ser confirmado en cuanto encuadra la conducta en la figura del art. 14, 2do. párrafo de la ley 23.737 y declara la inconstitucionalidad por aplicación de la doctrina del precedente "Arriola" de la CSJN.

En primer término, tenemos presente que se le incautó a Sebastián Chauque Mella un papel cerrado conteniendo 0,38 grs. de marihuana, entregado voluntariamente por el interno al personal actuante, en circunstancia en la que se llevaba a cabo la requisa de las instalaciones del Pabellón "A" de la Unidad 1 de Río Grande del Servicio Penitenciario de la Provincia de Tierra del Fuego conforme surge del acta inicial agregada al Sistema Lex 100.

La mencionada cantidad no alcanza para elaborar un cigarrillo de los que circulan en el medio de los consumidores.

Ahora bien, corresponde realizar el examen acerca de la trascendencia a terceros y la pertinencia de aplicar al caso el precedente "Arriola" CSJN al tratarse del hallazgo de sustancias prohibidas en un lugar de detención y/o compatibilizar con el reciente fallo del 9/9/2021, FPA 8956/2016/2/1/1/RH1 "Rodríguez, Héctor Ismael s/ incidente de recurso extraordinario" en que el Alto Cuerpo -con disidencia de los Ministros Rosenkrantz y Lorenzetti- rechazó el recurso extraordinario y dejó firme una condena de dos meses de prisión impuesta a una persona por tener estupefacientes para consumo personal en el interior de un establecimiento penitenciario.

Al respecto los suscriptos nos hemos pronunciado en forma reiterada en casos análogos acerca de la aplicación del primero de los precedentes aún en supuestos en que el hecho acontezca en establecimientos de detención toda vez que la privación de libertad no importa per se la anulación del principio de autodeterminación y el derecho a la intimidad.

No obstante, y teniendo presente el norte que parece haber señalado nuestro Máximo Tribunal en el caso "Rodríguez", concluimos que en autos se presentan las circunstancias fácticas que autorizan a descartar la trascendencia a terceros.

Ello así por cuanto si bien estaba alojado en una unidad de detención, dependencia en la que estaba cumpliendo condena, el cuadro probatorio autoriza a descartar el peligro concreto de trascendencia a terceros que coloque en riesgo al bien jurídico tutelado cobrando entonces relevancia para decidir, la protección del ámbito de



# Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia

Expte. FCR 8807/2021/1/CA1  
"CHAUQUE MELLA, SEBASTIAN  
s/LEGAJO DE APELACION"  
-RESOLUCION-  
J.F. Río Grande

privacidad individual que el art. 14 segunda parte de la Ley 23.737 invade y cuya inconstitucionalidad luce procedente en el caso.

*Agrega la Dra. Hebe Corchuelo de Huberman:*

Tengo en cuenta la edad (31 años), la condena y el delito (6 años y 8 meses de prisión por robo agravado por el uso de arma de fuego, a vencer el 10/03/2027) y que recibe asistencia por adicción con el Lic. Ezequiel Sánchez en la Unidad Penitenciaria (informe Psicóloga Subalcalde (Lic.) Valeria Paglierani).

Por su parte, *el Dr. Aldo E. Suárez dijo:*

Sin perjuicio de tener presente que, como ya lo he señalado en reiteradas oportunidades, la tenencia de droga en establecimientos carcelarios no está amparada por un ámbito de privacidad constitucionalmente tutelado y en ese contexto constituye por sí mismo un riesgo para terceros que hace la trascendencia de su comportamiento.

Advirtiendo la escasa cantidad habida en poder del imputado Chauque Mella, esto es un envoltorio de 0,38 gramos de marihuana, habré de confirmar la resolución materia de recurso

En este sentido, debo traer a colación mi voto en el antecedente de ésta Cámara (FCR 2103/2013/CA1 "Piccinini, Ítalo Bartolomé s/ inf. ley 23.737") de similares características a los aquí habidas, "...*Resulta de aplicación la doctrina elaborada por el Tribunal previo al dictado del Fallo "Arriola" respecto a que la insignificancia de la cantidad encontrada obsta a la lesión del bien jurídico tutelado y en lo que se decidiera en la tipicidad la irrelevancia penal de las conductas protagonizada por los imputados...*".

Por lo expuesto, el Tribunal, RESUELVE:

CONFIRMAR el auto venido en apelación en cuanto declara la inconstitucionalidad del art. 14, 2do. párrafo, de la ley 23.737 y decreta el sobreseimiento de Sebastián Chauque Mella haciendo expresa mención que la formación de este proceso no afecta el buen nombre y honor del que gozara con anterioridad (art. 336 inc. 3 del CPPN).

Regístrese, notifíquese, publíquese y oportunamente devuélvase.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA PENAL N° 450 - AÑO 2022.-

